



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00217-00.

El endosatario en procuración de la organización suplicante ha allegado los soportes atinentes a que el noticiamiento personal dirigido al destino físico del reclamado, ha resultado fallido. En ese sentido, busca que se desarrolle el correspondiente emplazamiento.

Sin embargo, desde ahora se avista que **tal pedimento es inviable**, como quiera que en el documento de coerción y en el libelo demandatorio figura un abonado de telefonía móvil, sin que, en la actual oportunidad, se hubiera acreditado el agotamiento de tal mecanismo, a fin de contactar al suplicado y obtener el pertinente medio de enteramiento. Esto, a pesar de que la pretendida forma de publicitación exige, como requisito, la evacuación de todos los instrumentos con los que se cuente, a fin de lograr la ubicación del antagonista.

En ese contexto, **se requiere** a la parte postulante, con el propósito de que utilice las herramientas que se hallan a su alcance, a fin de localizar al rogado; actuación que deberá **acreditar fehacientemente**. Una vez ocurrido ello, podrá acudir a una de las alternativas que otorga el ordenamiento, según los resultados obtenidos. Con esa finalidad, se concede el intervalo de 30 días, computado a partir de la data de publicación del actual proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de allegarse los medios de convicción relacionados con cualquier actuación tocante al cumplimiento de la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f999ca2cfcca12140a4901c4479a2e81d2a65cf4bff8720d893e480fafb068

Documento generado en 25/05/2021 11:31:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**